



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado** 05 001 31 10 001 **2023 00661 00**

Disminución de cuota alimentaria

El 25 de enero de 2024, fue admitida la demanda de la referencia, instaurada por el señor JESÚS ALBERTO RIVERA ARRAUT en contra de la señora JULIANA HERRERA RESTREPO ordenándose notificar a la demandada.

En el escrito de la demanda, se informó como correo electrónico de la señora JULIANA HERRERA RESTREPO el siguiente: [juli152@gmail.com](mailto:juli152@gmail.com). Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con la demanda no fueron allegadas las respectivas evidencias de las comunicaciones remitidas por dicho medio a la persona por notificar.

Ahora bien, a través de memorial allegado el 11 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante manifestó que el correo electrónico de la demandada indicado en la demanda, no corresponde a la dirección que efectivamente tiene la señora JULIANA HERRERA RESTREPO.

En ese sentido, señaló que se permitía corregir el error involuntario en el cual incurrió y que el correo respectivo es: [juli199168@gmail.com](mailto:juli199168@gmail.com)

De acuerdo con lo precisado, el Despacho evidencia que a pesar de haber sido realizada la corrección anterior, con el memorial allegado, tampoco fueron aportadas las constancias de las comunicaciones cruzadas entre las partes a través de ese medio electrónico, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, informe al Despacho la manera como obtuvo el correo

electrónico suministrado como el de uso personal de la demandada, acreditando además las comunicaciones sostenidas por dicho canal.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e86e7de60ef35bcc4e0257a1df95c1935fd786b959fa0ef82a4eb96fc66e06**

Documento generado en 22/03/2024 07:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**